

## Concurso necesario de acreedores

Nota Informativa  
10/2022

El concurso de acreedores se denomina voluntario cuando es el deudor quien lo presenta. En cambio, en aquellos casos en que es presentado por los acreedores, se denomina concurso de acreedores necesario. Para instarlo, no basta un impago puntual del crédito, sino que debe acreditarse una insolvencia cualificada. Todos los detalles, en esta nota de TARSSO.



### 1. INTRODUCCIÓN

El concurso de acreedores puede presentarlo el deudor y se denomina voluntario o pueden presentarlo sus acreedores y se denomina necesario.

El concurso de acreedores está regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal que entró en vigor el 1 de septiembre de 2020.

### 2. EL CONCURSO NECESARIO

No basta para instar el concurso necesario un impago puntual de un crédito, si no que requiere acreditar una insolvencia cualificada.

El razonamiento reside en que si no hubiese varios acreedores no haría falta un concurso para llegar a un acuerdo ya que el objetivo del concurso es el convenio.

El artículo 13 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC) regula la solicitud del concurso necesario, así como la necesidad de adjuntar el documento o documentos acreditativos del crédito y de los hechos que revelen el estado de insolvencia de entre los enumerados en la ley.

Así el artículo 2.4 del TRLC establece que la declaración de **concurso necesario ha de fundarse** en alguno de los siguientes hechos:

1. La existencia de una **previa declaración judicial o administrativa de insolvencia** del deudor, siempre que sea firme.
2. La existencia de un título por el cual se haya **despachado mandamiento de ejecución o apremio sin que del embargo hubieran resultado bienes libres conocidos bastantes** para el pago.
3. La existencia de **embargos** por ejecuciones en curso que afecten de una manera **general al patrimonio del deudor**.
4. **El sobreseimiento generalizado** en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
5. **El sobreseimiento generalizado** en el pago de las **obligaciones tributarias** exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; el de las cuotas de la **seguridad social** y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período, o el de los **salarios e indemnizaciones a los trabajadores** y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.
6. **El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinoso de sus bienes por el deudor**

Estos hechos se pueden resumir en: (1) ejecuciones infructuosas (2) sobreseimiento generalizado de pagos (3) alzamiento o liquidación de bienes.

La insolvencia no tiene por qué ser las pérdidas que causan disolución, pero sin duda es un indicador de la misma. La insolvencia se caracteriza por la incapacidad de cumplir regularmente con las obligaciones exigibles.

Además de los hechos indicados existen otros no recogidos en la Ley que también pueden ser utilizados, como la existencia de una pluralidad de acreedores,

Si la solicitud de concurso necesario se funda en:

- a. La existencia de una **previa declaración judicial o administrativa de insolvencia del deudor y es firme**
- b. En la existencia de un título por el cual se hubiera despachado ejecución o apremio sin que del embargo hubieran resultado bienes libres conocidos bastantes para el pago,
- c. En la existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor,

El juez declarará el concurso de acreedores el primer día hábil siguiente, sin que quepa por tanto oposición del deudor (artículo 14 del TRLC). Fuera de estos supuestos, se dará traslado al deudor que podrá oponerse a la declaración de concurso necesario.

### 3. LOS MEDIOS DE PRUEBA

---

En la solicitud del concurso necesario se puede aportar diversos medios de prueba, documental, pericial, interrogatorios etc.

Lo más común es basarlo en la prueba documental y los documentos que pueden coadyuvar a demostrar la insolvencia del deudor pueden ser:

- Informes de solvencia del deudor.
- Datos registrales del Registro de la Propiedad sobre el deudor. La existencia de varios embargos es un indicador de dicha insolvencia.
- Documentación sobre apremios administrativos.
- Las cuentas anuales del deudor.
- Resoluciones de Juzgados de lo Social que concluyan con insolvencia.

#### **4. EFECTOS SOBRE EL CONCURSADO Y BENEFICIOS DE INSTARLO**

---

La declaración de concurso tiene efectos sobre las acciones y procedimientos declarativos, procedimientos ejecutivos, ejecución de garantías reales, los créditos, los contratos, convenios colectivos y contratos de trabajo.

En caso de concurso necesario, el concursado tendrá suspendido el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa. La administración concursal sustituirá al deudor en el ejercicio de esas facultades. (artículo 106 del TRLC).

El ámbito de la intervención y de la suspensión estará limitado a los bienes y derechos integrados o que se integren en la masa activa, a la asunción, modificación o extinción de obligaciones de carácter patrimonial relacionadas con esos bienes o derechos y, en su caso, al ejercicio de las facultades que correspondan al deudor en la sociedad o comunidad conyugal. (artículo 107 del TRLC).

Los beneficios de haber instado el concurso necesario son:

- a. Obtener el privilegio de cobro del 50%
- b. Desplazar a los administradores de la empresa
- c. La presunción de culpabilidad de los administradores de la empresa y la posibilidad de cobrarse de los bienes personales de los administradores.

El artículo 442 del TRLC establece que se calificará el concurso como culpable cuando hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor en la generación o agravación de la insolvencia por parte de los administradores.

Igualmente el artículo 443 del TRLC establece los supuestos en los que el concurso ha de declararse culpable.

**Por último, destacar que está en vigor la medida que se recoge en el Real Decreto-Ley 27/2021 de 23 de noviembre que extiende la moratoria concursal, que expiraba el 31 de diciembre de 2021, hasta el próximo 30 de junio de 2022.**

Esta medida supone que el deudor que se encuentra en estado de insolvencia no tiene el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

El cómputo del plazo de dos meses para solicitar la declaración del concurso previsto en el artículo 5.1 del texto refundido de la Ley Concursal comenzará a contar el día siguiente a dicha fecha.

Hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.»

Madrid, a 8 de junio de 2022.

---

©2022 TARSSO

Todos los derechos reservados.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno.

No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida.

[www.tarssso.com](http://www.tarssso.com)

